

SECRETARÍA: Cartago Valle, 11 de junio de 2021. A Despacho de la Juez. Sírvase ordenar.



ELIANA RUEDA TABARES
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Celular: 3225438198](tel:3225438198)

AUTO No. 541
PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 761473103002-2009-00014-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago- Valle, Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

Resolver sobre la liquidación el crédito presentada por la apoderada del **Ejecutante-HUMBERTO MARIN GRANADA**, y la solicitud de Desembargo de la abogada que afirma actuar como apoderada judicial del **Conjunto Residencial “Pie del Monte PH”**, en este proceso ejecutivo iniciado contra los **Herederos Indeterminados del Causante VICTOR HUGO LOPEZ**.

CONSIDERACIONES:

1. En atención a una solicitud de cruce de cuentas elevada por la parte demandante, este Juzgado, mediante **Auto No. 907 del 9 de noviembre de 2020**, ordenó entre otras, *“REQUERIR a la Oficina de **Rentas Municipales de Cartago**, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva aclarar la información contenida en la factura de impuesto No.1100003055449, respecto la matrícula inmobiliaria, como quiera que señaló que era la N. 375-0000282 e históricamente el predio con ficha catastral N. 01-1-119-013, se conoce con la matrícula inmobiliaria N. 375-9282. Oficiese.”*

De la oficina de Rentas Municipales de Cartago, Valle, a través de correo electrónico sin información de quién lo envió, indicó que: *“La base de datos del módulo de Catastro para el software actual del Municipio Sinap V6 se alimenta a través de resoluciones suministradas por el gestor de Catastro (El Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC cumplió estas funciones hasta diciembre 2020). - Son ellos quienes mediante dichas resoluciones autorizan modificaciones a las fichas catastrales como, por ejemplo: cambios de propietarios, áreas, avalúos, información adicional (matrícula inmobiliaria) la cual rara vez es informada. - Para la Oficina de Rentas, el dato de ficha catastral es el código principal sobre el cual se realizan las búsquedas y*

modificaciones, significando lo anterior que, si para el dato de matrícula inmobiliaria su actualización no fue enviada a través de resolución, este no se modifica. - En el caso de que este campo sea importante para este caso particular, se solicita de manera muy cordial hacer la solicitud a través del nuevo gestor de Catastro y una vez nos llegue la resolución procederemos a hacer la modificación en el sistema. - De otra parte, adjuntamos la factura 110000305449 con la descripción de los valores pagados.”

Teniendo en cuenta que el presente juicio atraviesa una situación particular respecto las medidas cautelares decretadas, detectada por la Oficina de Catastro del Municipio de Cartago-Valle, conforme la Resolución No. 761470236-219 del 27 de agosto de 2019, *“Por la cual se ordena unos cambios en el Catastro del Municipio de 147 Cartago”*, expedida por la Unidad Operativa de Catastro de Cartago-Valle, se requerirá al **Municipio de Cartago Valle**, a través de las Oficinas que correspondan, para que se sirvan adelantar las gestiones internas tendientes a dilucidar *“la información contenida en la factura de impuesto No.1100003055449, respecto la matrícula inmobiliaria, como quiera que señaló que era la N. 375-0000282 e históricamente el predio con ficha catastral N. 01-1-119-013, se conoce con la matrícula inmobiliaria N. 375-9282”*. Para el efecto, se compartirá con el Municipio de Cartago, el enlace del archivo 002 del expediente 76147310300220090001400 y verifique en desde los folios 79 a 109 en aras de ampliar la información. Resaltando, que en el presente proceso, se realizaron pagos por impuesto predial que, como consecuencia de su propio Acto Administrativo, no debía realizarse y, por tanto, eventualmente se trataría de un pago de lo no debido que merece atención.

2. Respecto, de la **liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial del Ejecutante-**HUMBERTO MARIN GRANADA-**, debe advertirse, que el interés es el costo del dinero en una unidad determinada de tiempo, es el fruto civil que percibe un capital exigible y/o el valor de la indemnización de los perjuicios por mora. El interés puede ser legal o convencional, de plazo o remuneratorio y de mora. Desde el punto de vista de su liquidación, el interés es anticipado o vencido y de acuerdo con su aplicación en la unidad de tiempo, el interés puede ser efectivo cuando hablamos de unidad de tiempo determinada-en nuestro país, es de un año- y nominal cuando se aplica a una fracción de esa unidad de tiempo. El interés puede ser legal o convencional, de plazo o remuneratorio y de mora. Desde el punto de vista de su liquidación, el interés es anticipado o vencido y de acuerdo con su aplicación en la unidad de tiempo, el interés puede ser efectivo cuando hablamos de unidad de tiempo determinada-en nuestro país, es de un año- y nominal cuando se aplica a una fracción de esa unidad de tiempo.

Nuestra Superintendencia Financiera certifica la tasa de interés en efectivo anual, lo cual implica una conversión acudiendo a fórmulas generales financieras y no simplemente la operación matemática de dividir aquel valor por 12, como comúnmente se hace. La fórmula financiera que debe tenerse en cuenta para tal efecto es: $I_p = (1 + I_{ef})^{1/n} - 1$, que significa que la tasa de interés nominal vencida es igual a la sumatoria de UNO más la tasa de interés efectiva, elevada esa sumatoria a la potencia de uno dividido entre el número de veces que la fracción o periodo de unidad que se busca, está en la unidad, todo menos UNO. Esta fórmula permite convertir una tasa de interés efectiva, a tasa de interés nominal vencida. La aplicación de la fórmula financiera enunciada se encuentra explicada en detalle en diferentes textos entre los que se cuenta el de “Derecho Comercial de los Títulos Valores” del autor Henry Alberto Becerra León de la Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda, quinta edición.

Ahora bien, conforme a la fórmula descrita, este juzgado procedió a liquidar el crédito presentado, concluyéndose que **no** se ajusta a los parámetros referidos, como quiera que la tasa efectiva anual fue dividida por 12 y no se tuvo en cuenta que la liquidación actualmente aprobada por el Despacho, con corte al 9 de julio de 2018 y los abonos realizados hasta la fecha cuya constancia reposa en el expediente.

De otra parte, como no se indicó a qué obligación se imputarían los pagos, el Despacho los aplicará a la obligación No. 1.

Así las cosas, se modificará la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual, se realizará hasta el 11 de junio de 2021.

3. Finalmente, en cuanto a la solicitud de Desembargo de profesional del derecho, que afirma actuar como apoderada judicial del *Conjunto Residencial “Pie del Monte PH”*, se negará. En primer lugar, porque la abogada CAROLINA ARANGO FLOREZ, no acreditó la calidad en que actúa según su afirmación; y en segundo término, porque el *Conjunto Residencial “Pie del Monte PH,”* carece de legitimación en la causa en el presente juicio. Aunado que actualmente se encuentra en trámite sin inactividad procesal, tal como lo exige el Art. 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil el Circuito de Cartago Valle,**

RESUELVE:

1º.- REQUERIR al **MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE,** para que en el término de **un (1) mes,** se sirva dilucidar “*la información contenida en la factura de impuesto No.1100003055449 respecto la matricula inmobiliaria, como quiera que señaló que era la N. 375-0000282 e históricamente el predio con ficha catastral N. 01-1-119-013, se conoce con la matricula inmobiliaria No. 375-9282*”.

Para el efecto, se compartirá con el Municipio de Cartago, este proveído y el enlace del archivo 002 del expediente 76147310300220090001400 para que pueda verificar los folios 79 a 109 y amplíe la información. Resaltando que en el presente proceso se realizaron pagos por impuesto predial que, como consecuencia de su propio Acto Administrativo, no debían realizarse y, por tanto, eventualmente se trataría de un pago de lo no debido que merece atención.

2º.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del Ejecutante, señor **HUMBERTO MARÍN GRANADA** advirtiéndolo, que se realiza hasta el **11 de junio de 2021**, así:

RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE LA OBLIGACION

No. 1:

- Intereses de mora desde el 9 de julio de 2018 hasta el 17 de julio de 2018 -fecha entrega de títulos judiciales a la apoderada del ejecutante-

ITEM	CAPITAL	MES -AÑO	No. DIAS	TASA MENSUAL	INTERES MENSUAL
1	\$ 200.000.000,00	jul-18	8	2,2137	\$ 1.180.650,91

- Resumen total obligación No.1 hasta el 17 de julio de 2018 -antes de pago-

CAPITAL		\$ 200.000.000,00
INTERESES CORRIENTES DESDE EL 02-02-2008 Y 20-12-2008		\$ 34.775.106,00
INTERESES DE MORA DESDE EL 21-12-2008 AL 09-07-2018		\$ 494.404.511,00
INTERESES DE MORA DESDE EL 10-07-2018 AL 17-07-2018		\$ 1.180.650,91
TOTAL		\$ 730.360.267,91

PAGOS		
TITULO PAGADO EL 17-07-2018 FL.609 C1 ARCHIVO D 001		\$ 6.670.234,00
TITULO PAGADO EL 17-07-2018 FL.611 C1 ARCHIVO D 001		\$ 13.740.000,00
TITULO PAGADO EL 17-07-2018 FL.613 C1 ARCHIVO D 001		\$ 20.500.000,00
TITULO PAGADO EL 17-07-2018 FL.615 C1 ARCHIVO D 001		\$ 11.600.000,00

TITULO PAGADO EL 17-07-2018 FL.617 C1 ARCHIVO D 001		\$ 3.097.963,00
TITULO PAGADO EL 17-07-2018 FL.619 C1 ARCHIVO D 001		\$ 14.950.000,00
TITULO PAGADO EL 17-07-2018 FL.621 C1 ARCHIVO D 001		\$ 15.870.000,00
TITULO PAGADO EL 17-07-2018 FL.623 C1 ARCHIVO D 001		\$ 15.910.000,00
TITULO PAGADO EL 17-07-2018 FL.625 C1 ARCHIVO D 001		\$ 12.450.000,00
TITULO PAGADO EL 05-12-2018 FL.681 C1 ARCHIVO D 001		\$ 13.775.991,00
TOTAL		\$ 128.564.188,00

IMPUTACION DE PAGOS		
COSTAS ARCHIVO 012 PAGADAS		\$ 23.171.090,00
ABONO INTERESES MORATORIOS		\$ 105.939.098,00

- Intereses moratorios desde el 17 de julio de 2018 hasta el 11 de junio de 2021

ITEM	CAPITAL	MES - AÑO	No. DIAS	TASA MENSUAL	INTERES MENSUAL
1	\$ 200.000.000,00	jul-18	13	2,2137	\$ 1.918.557,73
2	\$ 200.000.000,00	ago-18	30	2,2045	\$ 4.409.092,86
3	\$ 200.000.000,00	sep-18	30	2,1921	\$ 4.384.162,92
4	\$ 200.000.000,00	oct-18	30	2,1743	\$ 4.348.678,52
5	\$ 200.000.000,00	nov-18	30	2,1605	\$ 4.321.032,60
6	\$ 200.000.000,00	dic-18	30	2,1513	\$ 4.302.579,11
7	\$ 200.000.000,00	ene-19	30	2,1275	\$ 4.255.042,90
8	\$ 200.000.000,00	feb-19	30	2,1809	\$ 4.361.828,79
9	\$ 200.000.000,00	mar-19	30	2,1487	\$ 4.297.303,31
10	\$ 200.000.000,00	abr-19	30	2,1434	\$ 4.286.747,22
11	\$ 200.000.000,00	may-19	30	2,1454	\$ 4.290.706,46
12	\$ 200.000.000,00	jun-19	30	2,1414	\$ 4.282.787,14
13	\$ 200.000.000,00	jul-19	30	2,1394	\$ 4.278.826,21
14	\$ 200.000.000,00	ago-19	30	2,1434	\$ 4.286.747,22
15	\$ 200.000.000,00	sep-19	30	2,1434	\$ 4.286.747,22
16	\$ 200.000.000,00	oct-19	30	2,1216	\$ 4.243.139,81
17	\$ 200.000.000,00	nov-19	30	2,1150	\$ 4.229.905,20
18	\$ 200.000.000,00	dic-19	30	2,1030	\$ 4.206.059,09
19	\$ 200.000.000,00	ene-20	30	2,0891	\$ 4.178.199,87

20	\$ 200.000.000,00	feb-20	30	2,1176	\$ 4.235.200,17
21	\$ 200.000.000,00	mar-20	30	2,1070	\$ 4.214.011,20
22	\$ 200.000.000,00	abr-20	30	2,0811	\$ 4.162.261,52
23	\$ 200.000.000,00	may-20	30	2,0312	\$ 4.062.335,51
24	\$ 200.000.000,00	jun-20	30	2,0238	\$ 4.047.634,33
25	\$ 200.000.000,00	jul-20	30	2,0238	\$ 4.047.634,33
26	\$ 200.000.000,00	ago-20	30	2,0432	\$ 4.086.366,87
27	\$ 200.000.000,00	sep-20	30	2,0472	\$ 4.094.370,42
28	\$ 200.000.000,00	oct-20	30	2,0211	\$ 4.042.285,56
29	\$ 200.000.000,00	nov-20	30	1,9957	\$ 3.991.395,14
30	\$ 200.000.000,00	dic-20	30	1,9574	\$ 3.914.796,70
31	\$ 200.000.000,00	ene-21	30	1,9432	\$ 3.886.496,25
32	\$ 200.000.000,00	feb-21	30	1,9655	\$ 3.930.949,01
33	\$ 200.000.000,00	mar-21	30	1,9527	\$ 3.905.368,02
34	\$ 200.000.000,00	abr-21	30	1,9426	\$ 3.885.147,53
35	\$ 200.000.000,00	may-21	30	1,9331	\$ 3.866.255,15
36	\$ 200.000.000,00	jun-21	11	1,9325	\$ 1.417.131,82
TOTAL					\$ 65.329.901,17

**RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO OBLIGACIÓN NO. 1
HASTA EL 11 DE JUNIO DE 2021 (CON IMPUTACIÓN DE PAGOS)**

CAPITAL		\$ 200.000.000,00
INTERESES CORRIENTES ENTRE EL 02-02-2008 Y 20-12-2008		\$ 34.775.106,00
INTERESES DE MORA DESPUES DE PAGO		\$ 389.011.413,00
INTERESES DE MORA DESDE EL 17-07-2018 AL 11-06-2021		\$ 65.329.901,17
TOTAL		\$ 689.116.420,17

RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO OBLIGACIÓN NO. 2:

- Intereses de mora desde el 9 de julio de 2018 hasta el 11 de junio de 2021

ITEM	CAPITAL	MES - AÑO	No. DIAS	TASA MENSUAL	INTERES MENSUAL
1	\$ 100.000.000,00	jul-18	21	2,2137	\$ 1.549.604,32
2	\$ 100.000.000,00	ago-18	30	2,2045	\$ 2.204.546,43
3	\$ 100.000.000,00	sep-18	30	2,1921	\$ 2.192.081,46
4	\$ 100.000.000,00	oct-18	30	2,1743	\$ 2.174.339,26
5	\$ 100.000.000,00	nov-18	30	2,1605	\$ 2.160.516,30
6	\$ 100.000.000,00	dic-18	30	2,1513	\$ 2.151.289,55
7	\$ 100.000.000,00	ene-19	30	2,1275	\$ 2.127.521,45
8	\$ 100.000.000,00	feb-19	30	2,1809	\$ 2.180.914,40
9	\$ 100.000.000,00	mar-19	30	2,1487	\$ 2.148.651,66
10	\$ 100.000.000,00	abr-19	30	2,1434	\$ 2.143.373,61
11	\$ 100.000.000,00	may-19	30	2,1454	\$ 2.145.353,23

12	\$ 100.000.000,00	jun-19	30	2,1414	\$ 2.141.393,57
13	\$ 100.000.000,00	jul-19	30	2,1394	\$ 2.139.413,11
14	\$ 100.000.000,00	ago-19	30	2,1434	\$ 2.143.373,61
15	\$ 100.000.000,00	sep-19	30	2,1434	\$ 2.143.373,61
16	\$ 100.000.000,00	oct-19	30	2,1216	\$ 2.121.569,90
17	\$ 100.000.000,00	nov-19	30	2,1150	\$ 2.114.952,60
18	\$ 100.000.000,00	dic-19	30	2,1030	\$ 2.103.029,55
19	\$ 100.000.000,00	ene-20	30	2,0891	\$ 2.089.099,94
20	\$ 100.000.000,00	feb-20	30	2,1176	\$ 2.117.600,09
21	\$ 100.000.000,00	mar-20	30	2,1070	\$ 2.107.005,60
22	\$ 100.000.000,00	abr-20	30	2,0811	\$ 2.081.130,76
23	\$ 100.000.000,00	may-20	30	2,0312	\$ 2.031.167,75
24	\$ 100.000.000,00	jun-20	30	2,0238	\$ 2.023.817,16
25	\$ 100.000.000,00	jul-20	30	2,0238	\$ 2.023.817,16
26	\$ 100.000.000,00	ago-20	30	2,0432	\$ 2.043.183,44
27	\$ 100.000.000,00	sep-20	30	2,0472	\$ 2.047.185,21
28	\$ 100.000.000,00	oct-20	30	2,0211	\$ 2.021.142,78
29	\$ 100.000.000,00	nov-20	30	1,9957	\$ 1.995.697,57
30	\$ 100.000.000,00	dic-20	30	1,9574	\$ 1.957.398,35
31	\$ 100.000.000,00	ene-21	30	1,9432	\$ 1.943.248,12
32	\$ 100.000.000,00	feb-21	30	1,9655	\$ 1.965.474,50
33	\$ 100.000.000,00	mar-21	30	1,9527	\$ 1.952.684,01
34	\$ 100.000.000,00	abr-21	30	1,9426	\$ 1.942.573,77
35	\$ 100.000.000,00	may-21	30	1,9331	\$ 1.933.127,58
36	\$ 100.000.000,00	jun-21	11	1,9325	\$ 708.565,91
TOTAL					\$ 32.664.950,58

RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO OBLIGACIÓN NO. 2:

CAPITAL		\$ 100.000.000,00
INTERESES CORRIENTES ENTRE EL 02-02-2008 Y 20-12-2008		\$ 17.387.553,00
INTERESES DE MORA DESDE EL 21-12-2008 AL 09-07-2018		\$ 247.202.755,00
INTERESES DE MORA DESDE EL 10-17-2018 AL 11-06-2021		\$ 32.664.950,58
TOTAL		\$397.255.258,58

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO HASTA EL 11 DE JUNIO

DE 2021:

TOTAL LIQUIDACION CREDITO 1		\$ 689.116.420,17
TOTAL LIQUIDACION CREDITO 2		\$ 397.255.258,58
TOTAL		\$ 1.086.371.678,75

3º.- NEGAR la solicitud de Desembargo de la abogada CAROLINA ARANGO FLOREZ que afirma actuar como apoderada judicial del *Conjunto Residencial "Pie del Monte PH"*, por lo expuesto.

4º.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT JUEZ CIRCUITO JUZGADO
002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f7f6059b54bdcb0237969cc44c31c8aff64fef78eb2c986434d5942608e2
11b**

Documento generado en 15/06/2021 01:59:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**